

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 067 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **09 FEB 2021**

VISTO:

El expediente N° 57045 (75806)-F-2021, del 12/01/2021, presentado por doña AMELIA INES FIGUEROA DE REYES, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 412-2020-MPH/GSP y el Informe N° 069-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 01 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 412-2020-MPH/GSP, de fecha 21 de diciembre 2020, se dispone clausurar por el periodo de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro PANADERIA, ubicado en prolongación Cajamarca N° 315-Huancayo; disposición coercitiva no pecuniaria resultante de la Papeleta de Infracción N° 06085, conforme al numeral 3.2) del artículo 3°, en concordancia con el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, con el expediente del visto, doña AMELIA INES FIGUEROA DE REYES, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 412-2020-MPH/GSP, sostiene que le impusieron una infracción por supuestamente tener el establecimiento en estado de insalubridad, pisos, paredes, techos y enseres, siendo estas observaciones resultado del desgaste natural y por su uso, sin embargo ha remodelado el comercio en su totalidad, y viene cumpliendo con las disposiciones para evitar el contagio del COVID19, adjunta como nuevo medio probatorio a evaluar, copia de la licencia de funcionamiento, tomas fotográficas de la remodelación del comercio, copia del recibo de pago de la multa realizada ante el SATH.

Que, el recurso cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver la impugnación, se tiene el Informe N° 069-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que describe: “ con el Informe N° 677-2020-MPH/GSP/LBC, se hizo de conocimiento los motivos para la imposición de la PIA N° 06085, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; con el expediente N° 057045 de fecha 12/01/21, la recurrente presenta recurso de reconsideración contra la RGSP N° 412-2020-MPH/GSP, y manifiesta haber cancelado la sanción pecuniaria, para ello adjunta copia del recibo único de pago N° 180-00013354 del SATH, de fecha 02/12/2020, adjuntado evidencias fotográficas de la remodelación del comercio, mejoramiento de pisos, paredes techos, y de los accesorios que utiliza en la elaboración de sus productos.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA, recoge la proporcionalidad de la imposición de las sanciones en su artículo 4° numeral 4.2. “RAZONABILIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN”, señala: que “las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos en la Ley



N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de igual modo el artículo 22° del mismo cuerpo legal menciona que “(...) **la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción**”, en concordancia con el Principio de razonabilidad, establecido por el TUO de la Ley 27444, “**Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido**”, en esa línea y al haber abonado la administrada la multa pecuniaria, y superado las observaciones encontradas, resulta factible liberar de la sanción complementaria no pecuniaria, conforme a los recaudos adjuntos.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por doña AMELIA INES FIGUEROA DE REYES, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 412-2020-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro PANADERIA, ubicado en prolongación Cajamarca N° 315-Huancayo, instándose a la administrada realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades y al Área de Papeletas de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo.
/ecc



MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES
GERENTE

